



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14180

28/05/2020

34066

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que el dispositivo de seguridad que se dispuso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) estaba dirigido a garantizar el libre ejercicio del derecho de manifestación de los convocantes, los cuales habían realizado las preceptivas comunicaciones a la autoridad gubernativa correspondiente.

Los agentes procedieron a identificar a la persona portadora de la bandera, resultando que la misma iba indocumentada, logrando confirmar su identidad tras diversas gestiones, realizando la propuesta de sanción y la intervención de la bandera, de acuerdo con lo que establece el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, mediante acta al efecto. No obstante, de los hechos expuestos en el acta, la autoridad sancionadora podrá o no advertir si la conducta descrita se ajusta a lo que establece la citada Ley.

Los agentes actuantes ejercieron su actividad conforme a los Principios Básicos de Actuación, con plena neutralidad política e ideológica en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto al derecho de manifestación y a la seguridad ciudadana, las FCSE tienen como misión garantizar el legítimo derecho de reunión, evitando cualquier injerencia externa conforme a la normativa reguladora al efecto. En todo caso, la actuación policial se ha ajustado a la normativa vigente.

Por último, cabe indicar que se realizaron 17 actas de propuesta de sanción a 16 personas, por intervención de armas blancas, de tirachinas, adoquines, drogas, “caltrops” (objetos para pinchar ruedas de vehículos en marcha), palos y por increpar a



personas que participaban en la manifestación autorizada. La única bandera intervenida fue la descrita anteriormente.

Madrid, 13 de julio de 2020